

LAS NUEVAS RETENCIONES EN EL IRPF PARA 2023 Y EL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE EN ENERO

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, han introducido novedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF para el año 2023. Además, se ha añadido un nuevo apartado 3 a la disposición adicional cuadragésima séptima de la LIRPF, que distingue dos situaciones de cara a la determinación del tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo en enero y a partir de febrero de 2023.

La AEAT ha puesto a disposición de los contribuyentes un **cuadro resumen con los distintos tipos de retención e ingreso a cuenta de los IRPF aplicables a las distintas clases de rentas en el ejercicio 2023**. (A continuación, se los mostramos).

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2023

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2023	MOD. RESUMEN ANUAL-2023	CLAVE/SUBCLAVE	
Trabajo	(**) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A	
	(**) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01	
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02	
	(**) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03	
	(**) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C	
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro de prestaciones indebidas)		190	D	
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04	
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03	
	(**) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01	
	(**) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02	
	(**) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF):	15 por 100			Clave Pendiente desarrollo
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Con carácter general ➢ Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio 				
	(**) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190		
Actividades profesionales	Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):				
	Hasta 600.000 euros	24 por 100	296	20.07	
	Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	47 por 100			
Actividades profesionales	(**) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15 por 100	190	G.01	
	(**) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF):	7 por 100	190	G.02	
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ recaudadores municipales ➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos ➢ Delegados comerciales de la SELAE 				
	(**) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7 por 100	190	G.03	

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2023	MOD. RESUMEN ANUAL-2023	CLAVE/SUBCLAVE
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100	190	I.02
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19 por 100	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19 por 100	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	(**)Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19 por 100	193	A
	(**)Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19 por 100	193/194/ /196	Según modelo
	(**)Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF) Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100 19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	193	C
Independientemente de su calificación como fuente de renta	Propiedad intelectual (art. 101.4 y 9 LIRPF):			
	➢ Con carácter general	15 por 100	según calificación como fuente de renta	
	➢ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....	7 por 100		
➢ Anticipos a cuenta de la cesión de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años	7 por 100			
Capital Inmobiliario	(**)Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100	180	No clave

(**) Estos porcentajes se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el percceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y de forma excepcional para el ejercicio 2023, también por rentas obtenidas en la isla de La Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esta Isla) (art. 101 LIRPF y D.A. 53ª LIRPF –Introducida por LPGE para 2023–)

Los nuevos tipos de retención en el ámbito de la propiedad intelectual para el ejercicio 2023

La [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, modificó los porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida. Asimismo, también añadió, con la misma vigencia y fecha de efectos, una nueva disposición adicional quincuagésima tercera a la [LIRPF](#), por medio de la cual **extiende para los períodos impositivos 2022 y 2023 la aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.4.1.º de la LIRPF, en los términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**, debiendo entenderse a tales efectos que las referencias hechas a Ceuta y Melilla en ese precepto y su desarrollo reglamentario son a la isla de La Palma.

En lo que respecta a los **tipos de retención aplicables en el ámbito de la propiedad intelectual**, la LPGE para 2023 modificó los apartados 3 y 9 del artículo 101 de la [LIRPF](#), de modo que:

- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, que, con carácter general es del 15 %, será del 7 % cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Para la aplicación de este tipo de retención, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dichas circunstancias, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del 15 %, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 % previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 101 de la [LIRPF](#). Igualmente, dicho porcentaje será del 7 % cuando se trate de anticipos a

cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Las novedades en materia de retenciones sobre los rendimientos del trabajo para el ejercicio 2023

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 introdujo, asimismo, diversas modificaciones en la [LIRPE](#), de entre las cuales destaca la **elevación a partir de 1 de enero de 2023 de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable**. Esto supone un incremento del salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF, desde los 14.000 euros anuales antes vigentes hasta los 15.000 euros anuales; un aumento de la reducción que se extiende a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros.

Así las cosas, y al objeto de que el importe de dicha reducción se trasladase al sistema de retenciones de los trabajadores aplicable a partir de 1 de enero de 2023, se introdujeron una serie de modificaciones en el [RIRPF](#) a través del **Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre**. En concreto, y con efectos desde tal fecha, se modificaron:

- El artículo 81.1 del [RIRPF](#), para **eleva los importes anuales de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta**, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente, quedando del siguiente modo:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	-	-	-
	Euros	Euros	Euros
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	17.270	18.617
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	16.696	17.894	19.241
Otras situaciones	15.000	15.599	16.272

- El artículo 85.3 del [RIRPF](#), a fin de **ampliar el umbral de rendimientos a los que resulta aplicable el límite de la cuota de retención en él previsto, que pasa de 22.000 euros anuales a 35.200 euros anuales**.

Particularidades en el cálculo del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo de enero de 2023

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 añadió un **nuevo apartado 3 a la disposición adicional cuadragésima séptima de la [LIRPE](#)**, que distingue dos situaciones de cara a la determinación del tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo en enero y febrero de 2023:

- A los **rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2023** y a los que resulte de aplicación el **procedimiento general de retención** (artículos 80.1. 1.º y 82 del [RIRPF](#)) se aplicará la **normativa vigente a 31 de diciembre de 2022**.
- A los **rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2023**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención conforme a la **normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023**, practicándose la regularización del mismo si procede en los primeros rendimientos del trabajo que satisfaga o abone.

A este respecto, cabe señalar que la AEAT facilita a través de su sede electrónica un programa de cálculo de retenciones re los rendimientos correspondientes al mes de enero, denominado «**Servicio de Cálculo de Retenciones (del 1 al 31 de enero de 2023)**». Sin embargo, no es válido para el cálculo de las retenciones correspondientes al mes de febrero de 2023 y siguientes, a cuyo efecto tendrá que utilizarse el nuevo programa denominado «**Servicio de cálculo de Retenciones IRPF-2023 (desde febrero)**», practicando, si procede, la correspondiente regularización.